

2. El Director General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social o su delegado.

3. El Director General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social o su delegado.

4. Un (1) delegado de las asociaciones de empleadores del sector salud designado por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social.

5. Un (1) delegado de las ARP privadas designado por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social.

6. Un (1) delegado de las ARP públicas designado por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social.

7. Dos (2) delegados de los trabajadores designados por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, de las listas de candidatos que presenten las organizaciones sindicales que agrupen trabajadores del sector salud.

La Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social realizará la selección con base en las hojas de vida presentadas.

Artículo 3°. *Reuniones.* La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Salud se reunirá como mínimo cada dos (2) meses, o cuando las necesidades lo exijan, a criterio de la Dirección General de Riesgos Profesionales.

Artículo 4°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Salud será ejercida por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 5°. *Invitados especiales.* La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Salud, podrá invitar otras personas o instituciones relacionadas con el sector, cuando lo considere necesario.

Artículo 6°. *Plan de acción.* Durante el primer trimestre de cada año, la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Salud, deberá elaborar el plan de acción, el cual será entregado a la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social.

El plan de acción será de cubrimiento nacional y se desarrollará con el apoyo y cooperación de los actores del Sistema General de Riesgos Profesionales, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 7°. *Funciones.* La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Salud desarrollará e implementará programas, acciones y actividades de prevención y promoción en salud ocupacional y riesgos profesionales, con el fin de consolidar la correcta ejecución de los programas de salud ocupacional, las medidas preventivas y los sistemas de vigilancia epidemiológica en el sector salud, para lo cual realizará las siguientes funciones:

1. Apoyar al Gobierno Nacional, para el desarrollo normativo de las medidas preventivas del sector salud.

2. Monitorear en el marco del programa de salud ocupacional y del Sistema de Vigilancia Epidemiológica, a las diferentes empresas, actividades y acciones del sector salud.

3. Difundir información a los trabajadores y a la comunidad, sobre las medidas preventivas en el sector salud.

4. Evaluar y conceptuar sobre los sistemas de control de riesgo que desarrollan las empresas del sector salud.

5. Diseñar programas que tengan por objeto la identificación de los riesgos del sector salud a los que están expuestos los trabajadores y la comunidad.

6. Generar procesos de formación y asistencia técnica para el control de los riesgos que afectan a los trabajadores del sector salud y a la población potencialmente expuesta.

7. Elaborar, desarrollar y ejecutar el plan de acción de que trata la presente resolución.

8. Las demás que la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social le asigne, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 8°. *Financiación.* Los programas, acciones, planes y actividades de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Salud, se financiarán con aportes y contribuciones de las empresas del sector salud, de las entidades del Sistema General de Riesgos Profesionales y de organismos nacionales e internacionales de cooperación.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2010.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.
(C.F.)

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2311 DE 2010

(junio 28)

por el cual se modifica el artículo 22 del Decreto 3200 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 118 de la Ley 1151 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3200 de 2008, por medio del cual reglamentaron los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, se estableció su definición, principios y objetivos, sus estructuras operativas, los requisitos de participación de los actores, se definen las normas generales para los recursos de apoyo de la Nación, el procedimiento para la identificación y selección de proyectos susceptibles de ser financiados con el apoyo de la Nación a través de audiencias públicas consultivas y se establece el esquema fiduciario para el manejo de los recursos.

Que el artículo 22 del mencionado Decreto 3200 de 2008 dispone: “Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, los recursos podrán ser girados directamente al esquema fiduciario respectivo. De igual forma podrán ser girados directamente al esquema fiduciario respectivo, los recursos de regalías y compensaciones y asignaciones del Fondo Nacional de Regalías destinados al sector de agua potable y saneamiento básico en el marco de los PDA por parte de las entidades recaudadoras y el Fondo Nacional de Regalías, previa autorización expresa de la respectiva entidad territorial beneficiaria. Parágrafo. Los apoyos financieros de la Nación se programarán y girarán sujetándose a las normas de carácter presupuestal y de seguimiento fiscal que rigen la materia y deberán estructurarse de tal manera que el desembolso efectivo de los recursos se produzca en concordancia con el desarrollo del PDA y su plan de inversiones”. Que el artículo 33 del Decreto 416 de 2007 dispone que: “Las entidades territoriales y demás beneficiarios que reciban recursos de regalías y compensaciones, deberán administrarlos en una cuenta separada y autorizada por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, cuando a la entidad territorial le corresponda el recaudo de las regalías, deberá hacerlo en una cuenta única y no hará unidad de caja con ningún recurso de la misma. La cuenta bancaria debe abrirse en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, generar rendimientos financieros y permitir la disposición de los recursos en cualquier momento. Los rendimientos financieros que generen las regalías directas se deberán destinar a las mismas finalidades del recurso de origen. La información relacionada con la apertura, cancelación o sustitución de la cuenta bancaria, el nombre de la entidad financiera, las personas autorizadas para su manejo y demás información que se requiera, deberá ser remitida a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, para que le sea informada a las entidades giradoras”. Que se requiere armonizar lo previsto en el artículo 22 del Decreto 3200 de 2008 con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 416 de 2007 de tal forma que las entidades recaudadoras de los recursos de regalías, particularmente la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas, efectúen el giro directo de las regalías comprometidas por las entidades territoriales para la financiación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios Públicos de Agua y Saneamiento a las cuentas establecidas para tal efecto dentro del respectivo esquema fiduciario para el manejo de los recursos.

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 22 del Decreto 3200 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 22. *Giro de Recursos.* Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, los recursos podrán ser girados directamente al esquema fiduciario respectivo. De igual forma, las entidades recaudadoras de recursos de regalías y el Fondo Nacional de Regalías, podrán girar directamente las regalías, compensaciones y asignaciones del Fondo, destinadas al sector de agua potable y saneamiento básico en el marco de los PDA, a una cuenta del esquema fiduciario respectivo habilitada para el efecto, distinta de la prevista en el artículo 33 del Decreto 416 de 2007, previa autorización expresa de la respectiva entidad territorial beneficiaria.

Los números de las cuentas receptoras de los esquemas fiduciarios a que se refiere el inciso anterior serán informados, en la autorización respectiva, a las entidades recaudadoras y al Fondo Nacional de Regalías. La apertura, cancelación o sustitución de tales cuentas no requiere autorización del Departamento Nacional de Planeación.

La Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, podrá solicitar al administrador fiduciario respectivo la información financiera de las cuentas donde se manejen recursos de regalías, compensaciones y asignaciones del Fondo Nacional de Regalías.

Parágrafo. Los apoyos financieros de la Nación se programarán y girarán sujetándose a las normas de carácter presupuestal y de seguimiento fiscal que rigen la materia y deben estructurarse de tal manera que el desembolso efectivo de los recursos se produzca en concordancia con el desarrollo del PDA y su plan de inversiones”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Esteban Piedrahíta Uribe.